

Saberes

5

no hay embargo

No hay embargo

Notificados

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

8

## DE BENABARRE

### Expedientes de Responsabilidades Políticas

29310

Número 291

Año 1944

y 1210

Inculpados: Ramón Capdevila Lasberas, de Luesés, José

Pueblo: Santiveri Arentin, de Benabarre, y Manuel  
Colomina Santocruce, de Montbano

122

291

2



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.210

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a ~~D. Manuel Labazuy~~ <sup>256</sup> Lleida, de SECASTILLA, Román Capdevila Lasheras, de LUZAS, José Santi-veri Aventín, de BENABARRE, y Manuel Colomina Santacruz, de MONTAÑANA.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de Noviembre de 1942



*Jose Luis Fustado*

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

**DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ.** Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 81, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra **MANUEL LABAZUY LLEIDA Y OTROS MAS**, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. **DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE :**

**CERTIFICO:** que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

**Al 76 AUTO-RESUMEN.-** El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra, y en su virtud ratifica el procesamiento de **MANUEL LABAZUY LLEIDA Y OTROS MAS** que figuran en la orden de proceder, Todos los cuales se encuentra en la carcel de Benabarre.- Barbastro 19 de Enero de 1939. III Año Triunfal.- Luis Cosculluela.- Antonio Rogero.- Rubricados.-----

**Al 77 y 77 vuelto "ACTA".- En Benabarre a 20 de Febrero de 1939.- III Año Triunfal,** se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa instruida contra **MANUEL LABAZUY LLEIDA; AGUSTIN PERNA GRAU; JOSE CASTARLENAS MORANCHO; RAMON CAPDEVILA LASHERAS; JOSE SANTIVERI AVENTIN; MANUEL COLOMINA SANTACRUZ; FEDERICO PORTAL PALLARES;-** Comenzada la vsta de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado solamente José Santiveri Aventin por el Vocal Ponente quien se ratifica en las manifestaciones hechas en su declaracion indagatoria, se renuncia a interrogar a los demas procesados.- El Ministerio Fiscal solicita para Manuel Colomina Santacruz y Jose Santiveri Aventin la pena de 30 años de reclusion mayor como autores de un delito de abhesion a la rebelion del nº 2º del articulo 238 con las agravantes del 1º 173; para Manuel Labazuy Lleida.- Agustín Perna Grau.- Jose Castarlenas Morancho y Jose Capdevila la de DOCE años y UN dia de reclusion temporal como autores de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el párrafo 1º del articulo 240; y para Federico Portal Pallares 6 años y 1 dia de prision mayor como autor de un delito de excitacion a la rebelion del párrafo 2º del articulo 240. Todo ello de acuerdo con el vigente Código de Justicia Militar.- La Defensa considera a Manuel Labazuy Lleida.- Jose Santiveri Aventin Manuel Colomina Santacruz y Ramón Capdevila Lasheras autores de un delito de auxilio a la rebelion con las dos atenuantes de intrascendencia y de eximente incompleta de miedo insuperable solicitando la imposicion de 6 meses y 1 dia de arresto mayor para cada uno; a Federico Portal Pallares como autor de un delito de excitacion a la rebelion y solicita la imposicion de 6 meses y 1 dia de arresto mayor; y para Agustín Perna Grau y Jose Castarlenas Morancho la libre absolucion.- Por el Señor Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no; salvo Ramón Capdevila Lasheras que pide se una un certificado que presenta expedido por el Ayuntamiento de Castigalen accediendo a ello el Consejo.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- Vº Bº EL Presidente.- Deus.- El Secretario Jose Luis de dirozola Pellicer. Rubricados.-----

**Al 78 y 78 vuelto SENTENCIA.- En Banabarre a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.** Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la causa sumarísima de urgencia nº 81 instruida contra Manuel Zabazuy Lleiday s ete mas. Oido el Ministerio Fiscal, la Defensa y los encartados. Habiendo actuado de Vocal Ponente el Oficial

1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Angel Cabrer Villalobos.- **RESULTANDO:** probado y así se declara: 1º.- Que Manuel Colomina Santacruz de 46 años, casado. natural de Caladrones y vecino de Montañana; era Presidente de la C.N.T. local y se le ocuparon en su domicilio explosivos y folletos de propaganda marxista; recorrió algunas masias practicando

requisas y haciendo incautaciones de mercancías para el Ejército rojo. 8 Sin embargo los informes no le reputan como los mas extremistas de la localidad. 2º.- Que José Santiveri Aventin, de 47 años, casado, natural y vecino de Benabarre, pertenecía a la R. de cuya agrupación política era Vocal; interviene en la quema de la Iglesia y en el asalto y robo de la abadía, va también por las masías practicando registros y hace numerosas guardias con armas.- 3º.- Que Ramón Capdevila Lasheras, de 33 años, casado, natural de Castigaleu y vecino de Luzas; izquierdista con anterioridad al Movimiento, forma parte del tercer comité durante cuya gestión se recogen numerosas armas a los derechistas y se les impone multas, y se implanta la colectividad.- 4º que Manuel Zabazuy Lleida, de 56 años, casado, natural y vecino de Seastilla; simpatizante con las izquierdas, interviene voluntariamente en la recogida de imágenes de la iglesia; fué Delegado de Agricultura de la colectividad; intervino asimismo en la destrucción de la ermita de Torre Ciudad.- RESULTANDO probado y así se declara; 1º Que Agustín Perna Grau, de 35 años, casado, natural y vecino de Luzas, forma parte del Ayuntamiento que existía en su pueblo cuando comenzó el Movimiento, pero cesa inmediatamente y durante su permanencia en zona roja no se le atribuye ningún hecho de carácter delictivo, todos los informes con firman su buena conducta y antecedentes.- 2º.- Que Jose Castarlenas Moranco, de 55 años casado, natural y vecino de Luzas, fue obligado a formar parte del Comité en el que permaneció muy poco tiempo sin perseguir a las personas de derechas y realizando actos tan meritorios como el esconder imágenes del culto para evitar fuesen destruidas y que se apresuró a entregar a las Autoridades una vez liberado el pueblo.- 3º.- Que Federico Portal Pallares, de 39 años, casado, natural de Barcelona y vecino de Aren, de ideología izquierdista, no se le atribuyen ningún hecho de carácter delictivo durante su permanencia en el referido pueblo.- CONSIDERANDO que los actos realizados por los encartados a que se hace referencia en el primer resultado de esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, que prevé y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias que modifiquen la responsabilidad criminal que por tal delito haya de aplicarse a los encartados.- CONSIDERANDO: que los actos realizados por los encartados a que se alude en el segundo resultado de esta sentencia no revisten caracteres delictivos por lo que procede la libre absolución de aquellos.- CONSIDERANDO que procede declarar la responsabilidad civil de los encartados sin hacer especial determinación de cuantía, que en su día lo será por el organismo competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley del 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los artículos 171 y 240 del Código de Justicia Militar. Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás disposiciones de aplicación.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a MANUEL LABAZUY LLEIDA:= RAMON CAPDEVILA LASHERAS:= JOSE SANTEVERI AVENTIN:= Y MANUEL COLOMINA SANTA-CRUZ, en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias legales correspondientes. Les será de abono la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha viene sufriendo y sus responsabilidades civiles se harán efectivas en la forma establecida por las disposiciones legales en vigor.- Y absolvemos libremente de toda responsabilidad en esta causa a Agustín Perna Grau.- José Castarlenas Moranco.- y Federico Portal Pallares.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- José Deus Alamo.- Juan Sanchez Merchan.- Carlos Cagigas del Hoyo.- Evaristo Quintana Ruiz.- Angel Cabrer.- Rubricados.-----

Al 79 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-----

Al 79 vuelto DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En el siguiente día teniendo en mi presencia a Manuel Labazuy Lleida.- Agustín Perna Grau.- Jose Castarlenas Moranco.- Ramon Capdevila Lasheras.- Jose Santiveri Aventin.- Manuel Colomina Santa Cruz.- y Federico Poral Pallares.- les notifico por lectura

integra la sentencia recaida y, en prueba firman los que saben hacerlo. doy fé.- Manuel Labazuy.- Jose Castarlenas.- Jose Santaveri.- Manuel Colomina.- Agustin Perna.- Ram6n Capdevila.- Federico Portal.-otra firma ilegible.-----

Al 79 vuelto DILIGENCIA.- En La mismo acto se libra el mandamiento de libertad a favor de Gaustin Perna Grau.- Jose CastarlenasMorancho.- y Federico PortalPallares.- doy fé.- Manuel Labazuy.- Jose Castarlenas.- Jose Santaveri.- Manuel Colamina.- otra firma ilegible.- Rubricados.-----

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Huesca Extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S<sup>a</sup> en Zaragoza a 11 de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Vitoria.

Vº Bº

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

B. 9382838

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *veinte diciembre mil*  
Sr. *Pere Verdagué* } *novecientos cuarenta y cuatro*

Por recibido el anterior oficio con el testi-  
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al  
expediente de responsabilidad política que al  
efecto se forme. Registrese y numérese dicho  
expediente en el libro correspondiente. Para  
averiguar la responsabilidad contraída por el  
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe  
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,  
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración  
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-  
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde  
se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines~~  
~~Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé

*Francisco Verdagué*

*Eduardo Lacambra*

Cumplida el mismo día, doy fé.

*Lacambra*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades políticas que procedan contra José Santiveri Aventin

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia, las siguientes: **DILIGENCIAS:**

1ª.-Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados, con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes, y cuales sean estos.

2ª.-Reclamar informe del Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tenga que atender, y medios de vida con que cuente.

3ª.-Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetaándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas por los liquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4ª.-Si careciere de bienes, se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5ª.-También se hara constar la fecha y lugar del nacimiento del inculcado, y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece a no a la organizacion de FET y de las JONS, y caso afirmativo si como adherido o militante, y Jefatura Provincial a que categoría adscrito.

Todas estas diligencias son de caracter urgente, y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 14 Diciembre de 1944.

El Juez Instructor.

PROVIDENCIA JUEZ  
SR GUARDIA PORTA

Benabarre nueve de Enero de mil

novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida la precedente orden del Sr Juez de Instrucción del partido; cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase á la Superioridad una vez practicadas las diligencias interesadas.

Lo mandó y firma el Sr Don Manuel Guardia Porta, Juez Municipal suplente de éste distrito; certifico.



*Manuel Guardia*

*Antonio Sanz*

DILIGENCIA - Seguidamente se reclaman los informes á las autoridades que se interesan; certifico.

*Sanz*

B. 9.385.930



DILIGENCIA = Para acreditar que examinado el Registro Civil el expedientado Jose Santiveri Aventin, es natural de ésta Villa de Benabarre, hijo de Jose y de Joaquina, nacido el día 24 de Febrero de 1891, y que nopertenece, segun se ha podido averiguar á F.E.T. y de las J.O.N.S., certifico.

*Sanz*

O T R A 5= Seguidamente se devuelve la presente orden al Juzgado de Instrucción del Partido; certifico.

*Sanz*



ALCALDIA

DE

BENABARRE

(HUESCA)

Núm. 143

José Santiveri  
Aventin

8

Conforme a lo interesado en su escrito fecha 9 de Enero último, tengo el honor de participar a V. que, consultados los antecedentes documentales, administrativos y fiscales de este Ayuntamiento, resulta que la persona expresada al margen, no poseía en 18 de Julio de 1936 finca alguna amillarada en este término municipal ni se le conocen bienes en el mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 15 febrero de 1945

El Alcalde

*Mudardo Roa*



Sr. Juez Municipal

Benabarre

Dos Marcelino Mur Saludas, Secretario accidental del Ayuntamiento de Benabarre.

CERTIFICO: Que examinados los documentos cobratorios de las contribuciones por riquezas rústica y urbana, así como los demás antecedentes documentales existentes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. José Sanjaume Arcueta no posee en este término municipal fincas rústicas y urbanas cuyo líquido imponible exigido en 18 de Julio de 1936, asciende a \_\_\_\_\_ pesetas \_\_\_\_\_ céntimos la primera y \_\_\_\_\_ pesetas \_\_\_\_\_ céntimos las segundas.

Y para que conste, de orden y con el visado del Sr. Alcalde expido el presente en Benabarre a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Vº Bº  
El Alcalde

Alfredo Roza

Marcelino Mur



José Santiverí Aventin.

En cumplimiento a su comen-  
de los encartados sobre responsa-  
bilitades políticas, de los ve-  
cinos de esta localidad sobre  
la situación económica de cada  
uno; al anotado al margen, no se  
le reconocen ninguna clase de  
Finca, ni Rusticas ni Urbanas;  
ni ninguna otra clase de bie-  
nes.

Dios guarde a V. muchos años.  
Benabarre 19 de Febrero 1945.  
El Sargento Comandte puesto.

*Aladain Pérez Durán*

Señor Juez Municipal

"Benabarre".

Jefatura Local de  
F.E.T. y de las J.  
O.N.S. de  
Luzás. (Huesca)

En contestaciona tu escrito debo informarte  
sobre los bienes que poseia el vecino de  
esta localidad RAMON CAPDEVILA LASHERAS.  
el 18 de Julio de 1936. y hasta la fecha.  
no se le reconoce bienes a su nombre de  
ninguna clase, como tampoco figura liquido  
alguno a su nombre. familias a su cargo, su  
esposa, y dos hijos. medios de vida, de un  
jornal eventual.

Por Dios España y su Revolucion Nacional  
Sindicalista.

Luzás 27 de Diciembre de 1944  
El Jefe Local del Movimiento.



*Joaquín Franco*

Sr. Juez Minicipal de ..... L U Z À S.

12

E. 9.501.053

PROVIDENCIA: Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Juez Instructor del expediente n° 291. sobre las responsabilidades politicas que procedan contra el vecino de esta localidad, RAMON CAPDEVILA LASHERAS. y practicar, las siguientes diligencias.

- 1ª- Reclamar de la Alcaldia certeficacion de los bienes que tenga amillarados, con el liquido imponible de las fincas el 18. de Julio de 1936. y ademas, informe del Alcalde sisele conocen otros bienes, y cuales sean estos.
- 2ª- Reclamar informe del Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. Comandante del puesto de la Guardia civil, y cura parroco. sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia, a quienes tenga que atender, y medios de vida con que cuenta.
- 3ª- Obtenidas las las contestaciones, este Juzgado nombrara dos Peritos para tasar sus bienes. partida por partida. sujetandose a los liquidos del 18. de Julio 1936.
- 4ª- Si careciese de bienes, acreditar la insolbencia mediante laclaracio de dos testigos.
- 5ª- Tambien se hara constar la fecha y lugar del nacimiento del inculpadoy los nombres de sus padres, asi como si pertenece ó no a la organozacion de F.E.T. y de las J.O.N.S. y como afirmativo si como adherido o militante, y Jefatura Provincial a que este adcrito. Lo mando y firmo dº BARTOLOME GRAU MENAL. Juez Municipal de este destrito en Luzás a 23 de Diciembre de 1944.

El Juez municipal.

El Secretario.

*Bartolome Grau*

*Joaquin Franco*

DELIGENCIA DE NOTIFICACION: En cumplimiento a lo acordado en la providencia anterior con esta fecha se remiten las comonicaciones al Sr. Alcalde. Jefe Local de F.E.T. y Comandante del Puesto de la Guardia y Rdº Curra Parroco, para que a la brevedad posible remitan cuanto se interesa. Luzás 23 de Diciembre de 1944. doy fe.

El Secretario

*Joaquin Franco*

PROVIDENCIA: Por recevida la certeficacion del Sr. Alcalde de los vienes que se le reconocen de fecha de 18. de Julio y en la actualidad desde le 18 de Julio de 1936. siendo negatiba, se procede a la designacion de dos testigos para que declaren la insolbencia del mismo. y para dicha declaracion se designa a los vecino de esta localidad, Joaquin Solano Arino. y Ramon Ardanuy Bafalluy. para que el dia 27 de los corrientes y hora de las 11. de la mañana comparezcan en este Juzgado municipal notifiquese. cuanto s e interesa. lo mando y firmo Dº Bartolome Grau Menal. Juez municipal de este destrito en Luzás a 26 de Diciembre 1944

El Juez Municipal.

El Secretario.

*Bartolome Grau*

*Joaquin Franco*

NOTIFICACION: En el mismo dia de la fecha de la providencia anterior me traslade al domicilio de los vecinos de esta localidad, JOAQUIN SOLANO ARINO. y RAMON ARDANUY BAFALLUY. con lecturay copia de la misma que -- dan enterados y firman conmigo doy fe.

Los notificados.

El Secretario.

*Ramon Ardanuy*

*Joaquin Solano*

En Luzás a veinte siete de Diciembre de 1944. estando celebrando audiencia publica dº BARTOLOME GRAU MENAL. Juez municipal de este destrito y de mi el Secretario Dº Joaquin Franco Gascon, y siendo la hora señalada el Sr. Juez declara audiencia publica. comparece el vecino de esta localidad dijo llamarse JOAQUIN SOLANO ARINO mayor de edad, es --

tado casado, profesion labrador, con cedula personal de la ultima expedicion que lo acredita natural y vecino de Luzás. Juramentado en forma legal. El Sr. Juez le interroga, acerca de lo que se interesa en la comunicacion que ha unido en estas diligencias, CONTESTA; Que conoce al vecino de esta localidad RAMON CAPDEVILA LASHERAS que no le reconoce bienes de ninguna clase por ningun concepto es todo cuanto puedo manifestar me ratifi y firmo con el Sr. Juez y de mi el Secretario doy fe.

El Juez municipal.

El Declarante.

El Secretario.

*Bartolomeu Joan* *Joaquín Polano* *Joaquín Ferrer*

ACTO SEGUIDO: Ante la misma Autoridad en la misma fecha que el anterior y en la misma forma, comparece el vecino de esta localidad, D.<sup>a</sup> RAMON ARDANUY BAFALLI mayor de edad, estado casado, profesion labrador, natural y vecino de esta localidad, con cedula personal que lo acredita, el Sr. Juez le interroga, Manifiesta que conoce al vecino de esta localidad, RAMON CAPDEVILA LASHERAS, y no le reconoce bienes de ninguna clase, por ningun concepto, no teniendo otros medios de vida mas que sus jornales cuando los encuentra, es todo cuanto puedo manifestar me ratifico y firmo con el Sr. Juez y de mi el Secretario doy fe.

El Juez municipal.

El Declarante

El Secretario.

*Bartolomeu Joan* *Ramon Ardanuy* *Joaquín Ferrer*

DELIGENCIA. Por la presente hago constar que segun la base 5<sup>a</sup> dicho encartado nacio en Castigaleu el 12 de Agosto del año 1905, hijo de Ramon, y de Maria.. como tampoco pertenece a ninguna organizacion.

El Secretario

*Joaquín Ferrer*

DELIGENCIA DE REMISION: Cumplimentado conforme se interesa en atenta comunicacion, se remite los documentos que se interesaban, faltando el informe del Red.<sup>a</sup> Cora parroco, por no haberse recebido, y haberle notificado.

Luzás 12 de Enero de 1945.

El Secretario.

*Joaquín Ferrer*

D<sup>o</sup> JOSE SIN MORANCHO. Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Luzás (Huesca)

INFORMO: En cumplimiento a lo reclamado por el Juez municipal de este distrito, tengo habien el informar, que no le reconozco bienes de ninguna clase, el 18 de Julio de 1936. ni en la fecha.

Y para que conste y surta sus efectos expido el presente informe en Luzás a 26 de Diciembre de 1944.

El Alcalde.



*Jose Sin*



D<sup>e</sup> JOAQUIN FRANCO GASCON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LUZAS.

CERTEFICO: Que exsaminado los documentos que obran en este archivo municipal de mi cargo, de ellos resulta, que no aparece propiedad, de Rustica ni Urbana a nombre de RAMON GARDEVILA-LASHERAS, en repartos y apendices figura liquido alguno, el 18<sup>o</sup> de Julio de 1936. ni hasta la fecha.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente con el v<sup>o</sup>.B<sup>o</sup>.del Sr. Alcalde en Luzás a veinte seis de Diciembre de 1944.



v<sup>o</sup>.B<sup>o</sup>.  
El Alcalde.

*José Sini*

El Secretario.

*Joaquín Franco Gascon*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



*Franco Verdagué*

*Eduardo Locambla*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*Locambla*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 29.310

Responsable

*Manin Laprovila*  
*Caseras y otros*  
(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 3- Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de Julio de 1946

*Manin Laprovila*

Sr. Juez de Instrucción de

*Bernalane*



291

17

X

DILIGENCIA.= La pongo yo el Secretario para haver constar que no ha podido llevarse a cabo la notificación y requerimiento acordados al expedientado número 291 JOSE SANTIVERI AVENTIN, por ignorarse su actual paradero, de que doy fé.

*Alvarez*



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION

BENABARRE  
(HUESCA)

*Rdo nº 112*

En los Expedientes de Responsabilidades Politicas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que procedan a la practica de las diligencias siguientes:

1ª.-- que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indican, haberse sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Politicas que contra ellos se seguía.

2ª.-- que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.-- Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad, durante la intervencion, se les entregará igualmente, y si la intervencion o los productos obrasen en este Juzgado, seran citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

4ª.-- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizaran por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años o bien con sus representantes legales o voluntarios.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de practicarse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre, 16. Noviembre - 1956



EL JUEZ DE INSTRUCCION

*Enrique López*

SR JUEZ DE PAZ DE ..... LUZAS

Expediente núm 291 de RAMON CAPDEVILA LASHERAS

PROVIDENCIA JUEZ DE PAZ )  
SR. CASTELLASSAURA.....)

En el pueblo de Luzás a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por recibida Carta-Orden del Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Benabarre y su partido, guárdese y cumpla todo cuanto en la misma se ordena, acútese recibo, requiérase al expedientado RAMON CAPDEVILA LASHERAS, para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se le hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto, y que en caso de tener bienes retenidos en este Juzgado se procederá a la entrega de ellos y si fuese que la intervención o los productos obrasen en el Juzgado de Instrucción de Benabarre que sea citado de comparecencia ante el mismo a la mayor brevedad posible para hacerle allí la entrega de los mismos.

Que se notifique al citado encartado RAMON CAPDEVILA LASHERAS, el haberse sobreseido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra él se siguió, y diligenciada que sea la misma devuélvase al punto de su residencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Hermenegildo Castell Saura, Juez de Paz de Luzás, por ante mi el Secretario, de que certifico.

El Juez de Paz

P. S. M.

El Secretario



*H. Castell*

*José Borja*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION )  
Y REQUERIMIENTO.....)

En el pueblo de Luzás, provincia de Huesca, yo el Secretario de este Juzgado de Paz, y de orden del Sr. Juez

de Paz de esta localidad en cumplimiento de Carta-Orden del Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Benabarre y su partido, teniendo a mi presencia al encartado y vecino de este pueblo RAMON CAPDEVILA LASHERAS, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal la providencia que antecede, así como también el haberse sobreseido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra él se seguía.

Requerido para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores, manifiesta que no se tomaron ninguna de ellas.

Preguntado si tiene bienes retenidos en este Juzgado o en el de Instrucción de Benabarre, igualmente dice que no.

Después de haberle efectuado la entrega de la copia literal de la providencia que antecede, firma el recibo y el enterado ratificándose en lo manifestado, de que yo el Secretario, certifico.

El Notificado

El Secretario

*R. Capdevila*



*José Borja*

DILIGENCIA DE REMISION.-En la misma fecha de la diligencia anterior, el Secretario de este Juzgado de Paz, remito al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Benabarre, su partido las presentes diligencias de que certifico.



*Jaime G. H. G.*



En Puente Montañana, provincia de Huesca, a veintidós de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, Ante el Sr. Juez de Paz Don Angel Cambray Larregola y de mí, el infrascrito Secretario, previa citación al efecto comparece el que dijo llamarse MANUEL COLOMINA SANTACREU, de 64 años de edad, viudo, natural de Caladrones, provincia de Huesca, y en la actualidad con residencia accidental en Puente Montañana.

Por el Sr. Juez de Paz, se le manifiesta al interesado que se le va a dar conocimiento de un escrito que ha sido remitido a este de Paz por el Juzgado de Instrucción de Benabarre, al objeto de practicar las diligencias que se interesan en el mismo. De orden del Sr. Juez yo, el Secretario di lectura del mentado escrito, habiendo quedado enterado el requerido MANUEL COLOMINA SANTACREU que ha quedado sobreseído provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra él se seguía.-

2º.- Requerido para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de administradores o interventores, dice que no.-

3º Preguntado si tiene bienes retenidos de alguna clase en este u otro Juzgado, manifiesta, que no.

Y no siendo otro el objeto del requerimiento que lo que ha quedado expresado, el Sr. Juez da a éste por terminado, leyéndose el presente el cual se halla conforme por el requerido, y firma en unión del Sr. Juez, y de mi, el Secretario que de todo doy fe.-



EL JUEZ DE PAZ

*Angel Cambray*

EL REQUERIDO

*Manuel Colomina*

EL SECRETARIO

*Antonio Latorre*

291

nº 295-

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado de ignorado paradero. Nº 291 - *José Fontiveros Quentin - Benabarre* que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento que es firme, a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre sus bienes, recobrando la libre disposición de los mismos.- Benabarre veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.- Doy fe



B. 9.383.526

22